



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 596/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General de Cambio Climático dispone, en su artículo 5o, que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Que, asimismo, la referida ley determina, en su artículo 8o, fracción XV, que corresponde a las entidades federativas diseñar y promover el establecimiento y la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la propia ley.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo XII, el impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, el cual, en términos de su artículo 47-AR, tiene por objeto la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua en el territorio del Estado.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción I, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y de sus accesorios, o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 determina, en su artículo 29, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que, en virtud de lo anterior, y para alcanzar los objetivos estatales en materia ambiental, resulta necesario otorgar un estímulo fiscal con respecto al impuesto señalado, a efecto de promover que los contribuyentes realicen inversiones y adecuaciones que permitan mitigar y reducir la contaminación, y con ello se contribuya al cuidado del medioambiente y al bienestar de la población, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 596/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 1. Estímulo fiscal

Durante el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes que cuenten con título de concesión de aguas nacionales o permiso de descarga otorgados por la Comisión Nacional del Agua, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, podrán utilizar en las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para el cálculo de las unidades contaminantes, la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico para cada contaminante señalado en la fracción II del artículo 47-AT de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, los parámetros físicos, químicos y biológicos y los niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales establecidos por la Comisión Nacional del Agua en las condiciones particulares de descarga del título de concesión o permiso de descarga, en tanto esta permanezcan vigentes estos.

La unidad de contaminante al agua se expresará en números enteros, en caso de que existan fracciones o excedentes de sustancias contaminantes que no constituyan una unidad de contaminante, se redondeará hacia abajo.

Artículo 2. Requisitos

Para acceder al estímulo fiscal previsto en este decreto los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal, a más tardar, el 17 de febrero 2023, debiendo anexar copia de la condiciones particulares de descarga autorizadas por la autoridad competente y que se encuentre vigentes en el período el que desee aplicar el estímulo.

II. Contar con título de concesión de aguas nacionales en la cual se manifiesten las condiciones particulares de descarga, o bien, el permiso de descarga, otorgados por la Comisión Nacional del Agua.

III. No tener interpuesto medio de defensa alguno en contra de las contribuciones estatales objeto de este decreto.

El contribuyente perderá el derecho de aplicación del estímulo fiscal, sin necesidad de declaración por parte de la autoridad fiscal, en el momento en que interponga medio de defensa alguno en contra de las contribuciones estatales objeto de este decreto. En caso de haberlo interpuesto, el contribuyente deberá desistirse de él y presentar el documento que acredite dicho desistimiento.

Artículo 3. Créditos fiscales no sujetos a beneficios y efectos

No serán objeto del estímulo fiscal previsto en este decreto los créditos fiscales pagados.

En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal señalado en este decreto implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Únicamente procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 4. Documentación comprobatoria

Los contribuyentes deberán conservar toda la documentación comprobatoria e información necesaria para acreditar el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, las cuales deberán poner a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las facultades de comprobación que les correspondan.

Artículo 5. No aplicación de los estímulos fiscales

El contribuyente que optó por realizar la aplicación del estímulo fiscal señalado en el Decreto 469/2022 por el que se otorgan diversos estímulos fiscales en materia de impuestos ecológicos para el ejercicio fiscal 2022, no podrá aplicar adicionalmente los estímulos fiscales señalados en este decreto.

Artículo 6. Omisión o falsedad en los datos asentados

Cuando la autoridad fiscal detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones, informes, registros y documentación comprobatoria correspondientes a las obligaciones, requisitos y demás información señalados en este decreto, se perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este decreto, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, y se procederá a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, así como la determinación del crédito fiscal correspondiente.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrán expedir las reglas de carácter general y complementario que consideren necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA